



## ORDENANZA N° 30

### PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACION DE ESPACIOS EN RECINTO FERIAL DURANTE LA CELEBRACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES

#### **Artículo 1. FUNDAMENTO Y REGIMEN**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, 3, 1) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por ocupación de espacio en el Recinto Ferial durante la celebración de Ferias y Exposiciones, que se regularán por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley.

#### **Artículo 2. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de este precio público el aprovechamiento del espacio del terreno existente en el Recinto Ferial, tanto del espacio interior como del exterior, ubicado en calle Reino de Aragón de esta Ciudad, durante la celebración de Ferias y Exposiciones que se realicen en el mismo.

#### **Artículo 3. DEVENGO**

La obligación de contribuir nace por la simple existencia o instalación en el recinto ferial de cualquier producto o servicio, durante la celebración de ferias y exposiciones, debiendo depositarse previamente en la caja municipal el importe correspondiente.

#### **Artículo 4. SUJETOS PASIVOS**

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento de dominio público local.

#### **Artículo 5. BASE IMPONIBLE**

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados o, en aquellos casos en los que no se realice una distribución del espacio por stands, se realizará por número de expositores.



## Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas a aplicar quedan sometidas a la siguiente división:

1.- Ocupación de espacio interior en Ferias con distribución por stands:

Por módulo y feria.....177,96 euros

2.- Módulo mínimo del recinto exterior:

Por módulo y feria.....177,96 euros

3.- Utilización del recinto ferial por empresas y/o particulares para usos privados.....  
..... 318,27 €/día

4.- Utilización del recinto ferial por asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para usos privados o de ámbito meramente lúdico ..... 106,10 €/día

5.- Utilización del recinto ferial por asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para usos de interés público..... 0 €/día

A los referidos precios públicos se les añadirá el importe del impuesto sobre el valor añadido.

A los referidos importes se añadirá el importe real y efectivo que el Ayuntamiento de Tarazona deba satisfacer por la colocación y alquiler del stand correspondiente con el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido.

La Corporación Municipal se reserva el derecho a aplicar posibles exenciones, en función de las circunstancias y momentos que así se estime

Precios de entrada al recinto Ferial:

Por persona con edad superior a 15 años ..... 1,75 euros

Por menor de 15 años o edad inferior acompañado..... 0,64 euros.

## Artículo 7. NORMAS DE GESTION

1.- Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible y se harán efectivas al retirar la respectiva autorización, con el carácter de depósito previo sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva.

2.- Las entidades o particulares interesados en la obtención de la autorización, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de los productos o servicios a exponer.

3.- Las autorizaciones se otorgarán para la celebración de cada Feria o Exposición, durante los días establecidos para cada evento que se realice.



4.- Al otorgar la autorización, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de sus productos o servicios.

### **Artículo 8. RESPONSABLES**

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes de grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria, en caso de infracciones graves cometidas por personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones.

Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

### **Artículo 9. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en Normas con rango de Ley.

El estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no están obligados al pago del precio público por utilización o aprovechamiento especial de dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.



## **Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.